

Reunión subregional de la OMPI para países Centroamericanos y la República Dominicana sobre los Tratados de Beijing y Marrakesh San Salvador, 19 y 20, noviembre 2015

El Tratado de Marrakech: la perspectiva de los titulares de derechos



IFRRO

- Es un organismo independiente
- Constituido por organizaciones de autores y editores (90 en los 5 continentes)
- Cuyo propósito es facilitar la gestión colectiva del derecho de reproducción y otros derechos relevantes para las obras impresas
- A través de la cooperación entre las entidades nacionales.



Ifrro apoya a los creadores y a los editores y les provee, en el ámbito internacional, una plataforma común para la defensa de sus derechos.



Misión

Ifrro trabaja para:

- Fomentar a escala internacional el reconocimiento de los derechos de los autores y de los editores;
- Combatir los usos no autorizados de las obras impresas y las imágenes contenidas en ellas;
- Impulsar la creación de más entidades nacionales de derechos de reproducción;
 y
- 4. Promover la gestión colectiva, como un mecanismo eficiente cuando la gestión individual es imposible, impráctica o inviable.

Establecidas

- CADRA Argentina
- ABDR Brasil
- CDR Colombia
- Cempro México

En proceso

- ACODERE Costa Rica
- Perurepro Perú
- SEA- Panamá
- AEDRA Ecuador



La realidad

Las personas con discapacidad para acceder a los textos impresos, sin importar en qué parte del mundo estén, deberían poder tener acceso a los mismos libros publicados que las personas videntes.



En las últimas décadas, además de los editores que siempre han producido y siguen produciendo, algunas de las versiones accesibles de estos libros han sido producidas por organizaciones a las que inicialmente se les llamó "Intermediarios de Confianza" y a partir del Tratado "Entidades Autorizadas" (*AE*), las que para realizar estos ejemplares se apoyaron en limitaciones o excepciones previstas en sus legislaciones nacionales o en acuerdos de licencia con los titulares.



Entidades autorizadas

Son organizaciones privadas o públicas, con reconocimiento oficial, que sin ánimo de lucro, tienen como objeto proporcionar a los beneficiarios:

- -Educación
- -Formación pedagógica
- -Lectura adaptada, o
- -Acceso a la información





Ejemplos de Entidades Autorizadas

- ✓ Organizaciones de discapacitados visuales
- ✓ Asociaciones o fundaciones asistenciales para discapacitados visuals
- ✓ Centros educativos
- ✓ Centros de capacitación para el trabajo
- ✓ Organizaciones de derechos para discapacitados
- ✓ Biliotecas públicas y privadas
- ✓ Archivos o centros documentales







Antecedentes

Si bien las **AE** que opera en muchos países, siguen trabajando para construir sus colecciones de libros accesibles, se observó que el régimen de limitaciones y excepciones o los acuerdos de licencia firmados, no alcanzaban para permitir que éstas realizaran intercambios transfronterizos de archivos, siendo importante considerar, además, que esta carencia de libros se da mayormente en países poco desarrollados o en vías de desarrollo.



Ante esta situación, la OMPI convocó a diversas organizaciones de titulares, a las Entidades de Gestión de Derechos de Reproducción (RROs) y a las *AE* para, de manera conjunta, encontrar mecanismos que permitieran y facilitaran una mayor disponibilidad de libros en formatos accesibles para todo el mundo.



El Tratado desde la perspectiva de los Titulares

El Tratado para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con dificultades para acceder al texto impreso, mejor conocido como el Tratado de Marrakech, tiene por finalidad aportar garantías a los autores y a los editores, en el sentido de que las obras publicadas no se verán expuestas a usos indebidos o van a ser distribuidas a personas distintas de los beneficiarios previstos en el propio instrumento.





Alcances

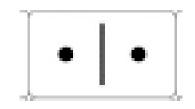
El propio Tratado define quiénes podrán ser considerados beneficiarios y reitera que para el intercambio transfronterizo de las obras. producidas en formatos accesibles, al amparo de una limitación o excepción prevista en la ley nacional, se debe cumplir con el requisito de que no se atente contra la explotación normal de la obra ni se cause un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular de los derechos.





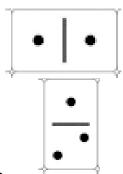
En concreto, para los titulares de los derechos afiliados a IFRRO, hay 6 puntos relevantes del Tratado que queremos destacar:





1.- Se trata de un Tratado excepcional, que proporciona acceso a los beneficiarios definidos específicamente, y aunque hace referencia a consideraciones de derechos humanos, es un Tratado de Derechos de Autor.





2.- Es un Tratado de acceso, no un Tratado sobre excepciones y limitaciones para los titulares.

La esencia del Tratado es facilitar el acceso de los beneficiarios a los libros en formatos accesibles, no de restringir el ejercicio de los derechos de autor de los titulares.



3.- El Tratado señala expresamente que será facultad de cada país (firmante) decidir si establece en su legislación que la excepción o limitación queda (o no) sujeta a una remuneración compensatoria para los titulares de los derechos.



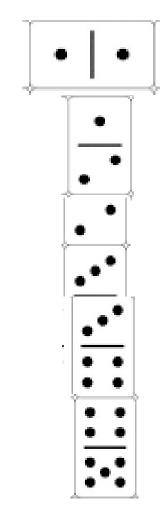


4.- El Tratado legitima y confirma el papel de las Entidades Autorizadas, como medio para facilitar el acceso a las obras en formatos accesibles para los beneficiarios del propio Tratado.

Esto significa que tanto el proyecto TIGAR, desarrollado en el seno de la OMPI para crear una red de Entidades Autorizadas para el intercambio transfronterizo de copias de obras en formatos accesibles, como el proyecto ABC, que es la nueva estructura que opera desde el año pasado con la base de obras en formatos accesibles, mantienen su vigencia.



5.- El Tratado reconoce el Principio de la "prueba de los 3 pasos", para garantizar a los titulares de los derechos que éstos les serán respetados en todo momento en el intercambio de los archivos que se proyecta a nivel internacional.



De nueva cuenta se superó el argumento de que la regla de los 3 pasos es un obstáculo para mantener el adecuado equilibrio entre los usuarios y los titulares de los derechos.

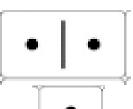


La regla de los 3 pasos:

- 1. Las limitaciones y excepciones al derecho exclusivo deben circunscribirse a determinados casos especiales,
- 2. Que no atenten contra la explotación normal de la obra, y

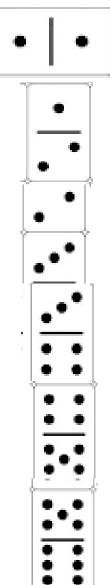
3. Que no perjudiquen injustificadamente los intereses legítimos del titular de los derechos.





6.- A pesar de que no hay una referencia obligatoria al concepto de "disponibilidad comercial" en el Tratado, éste queda como una garantía a favor de los titulares de derechos, sustentada en el principio de que "no se atente en contra de la explotación normal de la obra "

El Tratado es lo suficientemente flexible para permitir a los países en diferentes estados de desarrollo que tengan en cuenta el nivel de las ofertas disponibles en el mercado.





En conclusión:

Para los miembros de la IFRRO, el Tratado no implica per se la realización de cambios legislativos, pues hay países en los que las RROs administran licencias legales en materia de copias en formato accesible y esto se permite dentro del Tratado



Sin embargo, IFRRO sigue alentando a las RROs para que respondan de manera positiva a las peticiones de los autores y editores para facilitar la elaboración y el intercambio transfronterizo de copias en formato accesible, incluyendo la participación en el proyecto ABC.





Una solución de derecho de autor

Las AE se basan en el sistema de excepciones y limitaciones o bien en contratos de licencia, para producir sus versiones de libros en formatos accesibles, sin embargo, en la mayoría de los casos, ni el sistema de excepciones ni las licencias obtenidas les permitían compartir esos libros con entidades de otros países.



Diferentes soluciones:

- ✓ Gestión colectiva: licencias administradas por una RRO o por asociaciones de editores o de autores, actuando en representación de los titulares de los derechos; o
- ✓ Gestión individual: acuerdos celebrados directamente con los editores y/o los autores.

En ambos casos, ante una solicitud para el intercambio de un archivo electrónico de manera transfronteriza, se debe obtener el consentimiento del titular de los derechos.



El permiso

La gestión del permiso se centraliza en un Coordinador, que tiene la función de recibir las solicitudes de las *AE* y contactar a la RRO que corresponda o a los titulares, para solicitar el permiso para el intercambio del archivo.

En los países en los que las *AE* ya están trabajando con las RROs, son éstas las que otorgan los permisos en representación de los titulares.

Si la RRO no tiene la capacidad para otorgar un permiso "global", es decir, para todos los territorios, la Coordinación trabaja con ellos para encontrar y ponerse en contacto con el titular de los derechos primarios a fin de solicitar la autorización respectiva.





Miembros de IFRRO que participan



- JAMCOPY, Jamaica
- ProLitteris, Suiza

Kopinor, Noruega

ProLitteris



- Copyright Licensing Ltd(CLL), Nueva Zelanda
- DALRO (Dramatic, Artistic and Literary Organisation), Sud África





Ejemplos

Aunque el sistema para obtener el permiso en cada país varía, en términos generales hay 2 formas:

1.- La RRO es el primer punto de contacto y es la encargada de obtener el permiso de parte de los editores: así lo hace DARLO en Sud África, CLL en Nueva Zelanda y Jamcopy en Jamaica.

Kopinor, la entidad de Noruega, otorga el permiso en representación tanto de los editores como de los autores.

2.- La otra forma es que la entidad ayude a ubicar al titular para que sea éste quien de manera directa otorgue el permiso.



Intercambio de archivos

Una vez que se cuenta con el permiso de los titulares, por conducto de la RRO, la **AE** que produjo la versión en formato accesible sube el archivo, para que la entidad autorizada solicitante lo pueda descargar. Toda esta operación es controlada y registrada.

La *AE* que recibe un archivo por parte de otra, solo puede ponerlo a disposición de sus beneficiarios y debe contar con un procedimiento previamente establecido que asegure y garantice el control y la protección de la obra.



Los archivos electrónicos sólo se pueden intercambiar entre las *AE* a través de la solución tecnológica desarrollada por la OMPI.



En general el Tratado nos da un mensaje:

El Derecho de Autor esta equilibrado y puede ser una herramienta efectiva para preservar los derechos legítimos de los titulares de derechos y asegurar el acceso a la cultura para un grupo definido de usuarios: personas que son ciegas, impedidos visuales o que tienen alguna dificultad para acceder al texto impreso.



¡Gracias por su atención!